

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Paigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 633.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Acordado por este Gobierno de provincia se practique un nuevo replanteo de los terrenos que han de ocupar en este término municipal las obras proyectadas con motivo del ferro-carril que se trata de construir desde esta ciudad à Cubellas límite de la provincia, y señalado por el

petionario el dia 20 de los corrientes y hora de las dos de su tarde para repetir aquella operacion que efectuará el maestro de obras D. José Fabrés, he resuelto ponerlo en conocimiento de los interesados que à continuacion se espresan para su conocimiento y el del público à los fines correspondientes.

Tarragona 14 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe A. Martin.

Relacion que anteriormente se cita de los terrenos situados en el término de Tarragona.

PROPIETARIOS.	Domicilio.	Cultivo.
D. Antonio Martorell.	Tarragona.	Roca y viña.
» Buenaventura Porta.	»	Viña.
» José Rimbau.	»	»
» José María Cabré.	»	Campo y rocas.
Herederos de José Antonio Monguió.	»	Viña.
D. Jaime Duran.	»	»
» Pedro Bonet.	»	»
» José Cañellas.	»	»
» José Maria Bertrán.	»	»
» Luis Llombart.	»	»
» José Antonio Buxó.	»	Monte.
» Juan Vidal.	»	»
» José Rovira.	»	Viña y Monte.
» Andrés Ricart.	»	Viña.
» Martin Ameller.	»	»
» Pedro Nadal.	»	»
» José Claravalls.	»	»
» Antonio Aymat.	»	»
» José Segura.	»	»
Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona à Martorell y Barcelona.	Barcelona.	Roca.
D. Antonio Canals.	Tarragona.	Viña.
» Mauricio Alasá.	»	»
Ruinas de los fuertes titulados San Jorge y Reina.	»	»
D. Pablo Barba.	Barcelona.	Campo.
» Antonio Canals.	Tarragona.	Viña.
» Juan Cabeza.	»	»
» Buenaventura Morera.	»	»
» Domingo Alberich.	»	Huerta.

Núm. 634.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del dia 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda à la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el dia y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo à lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este dia, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad à que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo à las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás à voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martin Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

Núm. 635.

El Comandante militar de marina y Capitan de este puerto con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor Capitan general de marina del Departamento de Cartagena en oficio fecha 24 de marzo último me dice lo que copio:

«El Excmo. señor Ministro del ramo en orden de 16 setiembre último me dice lo siguiente: Excmo. señor.—Por el Ministerio de Estado se dice à este de Marina lo que sigue: Excmo. señor.—El encargado de negocios de España en Stokholmo en despacho n.º 17, fecha 19 de agosto último dice à este Ministerio lo siguiente: Las esperanzas que se tenían de que un acuerdo entre los Gobiernos sueco y danés pondria fin à la cuestion surgida entre los mismos sobre el servicio de pilotos prácticos el en Surd, el Kallgat y los Beltas, esperanzas que espresé en mi despacho n.º 68, se han realizado al fin firmandose en Copenhague el 14 del corriente por el representante de Suecia y el Ministro de negocios extranjeros de S. M. danesa una declaracion de que acompaño adjunta copia traducida.—Por ella verá V. E. que la Dinamarca ha accedido en parte

á las reclamaciones de Suecia, permitiendo á los pilotos suecos ejercer su oficio hasta la rada exterior de Copenhague, si bien ese derecho se limita del lado de Drogden, y tambien que las ordenanzas sobre este servicio actualmente en vigor en ambos Reinos podrán considerarse como opuestas á las disposiciones establecidas por el tratado de 1857. Nadie puede oponerse seguramente á que dichos gobiernos arreglen ese asunto como mejor les convenga, en cuanto á los buques de sus respectivos países; pero es indudable que no podrán imponer á los buques de otras naciones lo que aquellas ordenanzas prescriben siempre que se hallen en oposicion con lo estipulado en el referido tratado. Pero sea de ello lo que quiera es un asunto terminado por ahora, habiéndose apresurado el Gobierno sueco á colocar faros y balizas en sus aguas jurisdiccionales, con objeto de facilitar el paso de los buques, y de atraer á estos del lado de la costa sueca.—Lo que de orden del señor Ministro de Estado, traslado á V. E. con inclusion del anejo que se cita, á fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento del Comercio.—Y á los efectos de su mayor publicidad lo traslado á V. á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento del Comercio.—Y con inclusion de la copia que se cita, tengo el honor de trasladarlo á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que con inclusion de la copia que se cita, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y Comercio en particular para que tengan conocimiento de un acuerdo que tanto puede interesarles.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martin Arroyo.

Capitanía general de Marina. Departamento de Cartagena, inscripcion marítima.—Ministerio de Marina.—Ministerio de Estado.—Seccion política.—Copia.—Legacion de España en Estocolmo y Copenhague el 14 de agosto de 1873.—Por los Plenipotenciarios de Suecia y Dinamarca, fijando las reglas á que deberian someterse los pilotos prácticos de dichos países, en el ejercicio de sus funciones. Art. 1.º En las partes del Oresund rodeadas por las costas de la Suecia y de la Dinamarca, cada uno de los dos Estados tiene el mismo derecho, en cuanto al servicio de pilotos con arreglo á las siguientes disposiciones, quedando á cargo de cada Estado el arreglar ese servicio en lo que concierne.—En los puntos en que las dos costas pertenecen á un mismo país, el derecho de suministrar prácticos compete á este país, cuyas autoridades tomarán las disposiciones necesarias á ese servicio.—Cada Estado se reserva el suministrar pilotos á los buques á la entrada y salida de sus puertos. Los reglamentos publicados por cada uno de los dos Gobiernos sobre el servicio de pilotos en el Oresund, no serán considerados bajo ningun concepto, en oposicion con las disposiciones de 14 de Marzo de

1857.—Los pilotos de las dos naciones en cada caso particular, gozarán en los pasos del Oresund del tratado de la nacion mas favorecida.—Art. 2.º Conforme á las disposiciones mencionadas, es considerado como exclusivamente danés el paso de Drogden, limitado al Norte por una línea que parte del centro de Charlottenlund, pasando por Strobbetuman (bahia consistente en una barrica colocada sobre una estaca) y la baliza del norte (una barrica) á Middelgrundet, hasta la baliza (una escoba) al norte de la punta septentrional de Lallthohneu; y al Sud por una línea que parte de la baliza (una escoba) la mas meridional á Amager, pasando por el fuego flotante de Drogden hasta la punta meridional de Saltholhneu. Sin embargo, será permitido á los pilotos suecos de hacer el servicio de prácticos al Norte de Saltholhneu, hasta la rada exterior de Copenhague limitada al Norte ó frontera septentrional de Drogden; al este por Middelgrundet; al Sud por una que parte de la iglesia de San Juan y pasa por el centro de la isla de Retshale; y al Oeste por otra línea partiendo del lado oriental de las tres coronas hasta la baliza Sudeste de Stubben y desde este punto á Stobbetuman. Tambien será permitido á los pilotos suecos que conforme á lo espuesto hayan conducido buques hasta la rada exterior de Copenhague. Si el Comandante del buque no entra en la rada interior, de continuar á bordo del buque, y de conducirlo fuera de esta última al Norte de Saltholmen. Por contra, no será permitido á los pilotos suecos de aceptar el servicio de práctico en otros buques que no sean los mismos en que han venido. Tampoco tendrán derecho los buques destinados al servicio de los pilotos suecos á quedarse en la rada exterior, bajo pretexto de conducir á los pilotos suecos que puedan llegar á ese puerto.—Art. 3.º Los dos Gobiernos se obligan á asistirse mutuamente; con los medios á su disposicion; y para vigilar la observacion de las anteriores disposiciones. Art. 4.º Como este acuerdo concierne exclusivamente al derecho de suministrar práctico en el Oresund y no restringe de manera alguna los derechos de dominio reconocido por el derecho de gentes á los dos Estados en sus aguas jurisdiccionales, el Gobierno danés se reserva expresamente el derecho de escluir á los pilotos suecos de la rada exterior de Copenhague, cuando por eventualidades de una guerra lo crea necesario. Art. 5.º Las disposiciones anteriores estarán en vigor á partir del 21 del actual. »

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.º El contratista se obliga á conducir en rruaje de ida y vuelta desde

Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá snbstarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á

indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 4.999 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante

la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid à Càceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como lo será tambien el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Los carruajes serán decentes y tendrán un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Denda, irá à cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, à cuyo cargo estará el salario de aquél; siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta à la Direccion general de los nom-

bres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, à fin de poderle exigir la responsabilidad à que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya*, será castigado por el contratista irremisiblemente con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto à las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianzas estará à las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver à ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 636.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo à las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona à la general de Alcover à Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona à Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores con tal que no

bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, à no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomàs Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera à que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cènts.

Carretera provincial de 2.º orden de Tarragona à la general de Alcover à la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona à Vilallonga. Presupuesto de contrata. 9974 33

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona à la general de Alcover à Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona à Vilallonga se comprometo à tomar à su cargo dichas obras con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Núm. 637.

Audiencia territorial de Barcelona.

Correspondiendo en el año actual proceder al nombramiento de Jueces municipales y suplentes para el bienio de 1874 à 1876, el Excmo. señor Presidente se ha servido acordar, que los Jueces de primera instancia, al formular las propuestas, tengan presente lo dispuesto en los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Provisional sobre organizacion del poder judicial, y observen las siguientes prescripciones:

1.º Formarán por separado en papel de oficio una terna para cada pueblo de su partido con arreglo al modelo que se acompaña.

2.º En la casilla de observaciones se hará espresion de las circunstancias que determinen la mayor aptitud y cualesquiera otras que recomienden su eleccion.

3.º Se remitirán las indicadas ternas à la Presidencia, precisamente dentro de los quince dias primeros de mayo próximo como prefija el art. 147 de la referida ley; y acerca de esta prescripcion se propone dicho Excmo. señor Presidente exigir la mas estrecha responsabilidad, si como no espera, apareciere alguno moroso en este servicio.

Lo que de su orden se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los espresados funcionarios, quienes darán parte de haber tenido noticia de ella.

Barcelona 2 de abril de 1874.—El secretario de Gobierno, Carlos Maria Brú.

Propuesta en terna para el nombramiento del Juez municipal del pueblo de..... para el bienio de 1874 à 1876.

MODELO.

Table with 5 columns: NOMBRE del proponente, NATURALEZA del mismo, VEJICIDAD de idem, Edad, Circunstancias especiales, Si es ó no letrado, Observaciones.

Firma del Juez de 1.ª instancia. Juzgado y fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 637.

Dr. D. Luis de Miguel juez del partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza à José Tort y Costa y Francisco Pena y Cabré fugados del presidio de esta plaza donde estinguian condena, para que dentro del término de treinta dias improrrogables se presenten ante este juzgado à fin de oírles en méritos de la causa que se instruye sobre dicha fuga, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo à todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial la busca y captura de dichos Tort y Pena y su conduccion à las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona à diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 638.

D. Felipe del Castillo y Falcon juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza à Antonio Olivella del comercio vecino que fué de la ciudad de Malaró cuyo actual

paradero se ignora para que dentro el término de nueve días contaderos desde la inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña comparezca en este juzgado sito en el ex-palacio real de esta ciudad al efecto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre defraudación y engaño á Pedro Marsal del comercio de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararle rebelde y de lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, escribano.

Núm. 506.

Don Bruno Emo de Bas Juez de primera instancia de este partido de Reus.

En virtud del expediente de declaración de herederos por muerte sin testar de doña Antonia Gelambi y Rexach á favor de sus hijos doña Dolores, don Enrique, don Ignacio, don Jaime y don Bernardo Ballbeiy y Gelambi, llamo á los demás que se crean con derecho á la herencia á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en el espresado expediente bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á nueve de abril de 1874.—Bruno Emo de Bas—El secretario judicial, Miguel Fontcuberta.

Núm. 519.

Don Luis Martín Gamero y Sanchez Teniente graduado Alférez del Batallón Cazadores de Reus número veinte y cuatro y fiscal del Consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Por el presente llamo cito y emplazo, por segundo Edicto y pregon, al paisano José Pallarés (a) Sanz, vecino del pueblo del Perelló de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de exacción de contribuciones en el pueblo de Tivenys de la misma provincia; señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte días á contar desde el de la fecha; á dar sus descargos y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Tarragona 31 de mayo de 1874.—El Alférez fiscal, Luis Martín Gamero.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por D. José M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias. Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

A LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresión y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresión.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Arís.